

Comunicación Comisión Conjunta EINF + RSC-II

Junio 2021

PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2013/34 / UE, la Directiva 2004/109 / CE, la Directiva 2006/43 / CE y el Reglamento (UE) no 537/2014, en lo que respecta a la presentación de informes de sostenibilidad empresarial

El pasado 21 de abril, la Comisión de la Unión Europea (UE) presentó una nueva Propuesta de Directiva sobre informes de sostenibilidad corporativa (véase también April Package en el enlace adjunto). Esta propuesta revisa la actual Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (Directiva NFRD), modificando cuatro disposiciones normativas preexistentes.

Modificación de Directivas y Reglamento Europeo

La propuesta consiste en una Directiva que modificaría cuatro documentos legislativos existentes: En primer lugar, **modificaría la Directiva de contabilidad**, revisando algunas disposiciones vigentes y añadiendo algunas disposiciones nuevas sobre informes de sostenibilidad. Además, modificaría **la Directiva de auditoría y el Reglamento de auditoría** para cubrir la auditoría de la información sobre sostenibilidad. Por último, modificaría **la Directiva sobre transparencia** para ampliar el alcance de los requisitos de información sobre sostenibilidad a las empresas con valores que cotizan en mercados regulados y para aclarar el régimen de supervisión de la información sobre sostenibilidad de estas empresas:

- Artículo 1: modifica la **Directiva 2013/34 / UE** (“Directiva de contabilidad”);
- Artículo 2: modifica la **Directiva 2004/109 / CE** (“Directiva de Transparencia”);
- Artículo 3: modifica la **Directiva 2006/43 / CE** (“Directiva de auditoría”);
- Artículo 4: modifica el Reglamento (UE) no 537/2014 (el **Reglamento de auditoría para EIP**).

Además, el **artículo 5** (Transposición) obliga a los Estados miembros a **transponer los artículos 1 a 3 de la Directiva** a más tardar el **1 de diciembre de 2022** y a garantizar que sus disposiciones se apliquen a las empresas para el **ejercicio financiero que comienza el 1 de enero de 2023 o durante el año natural 2023**. Por su parte, el **artículo 6** establece como fecha de entrada en vigor de las disposiciones modificadas del **Reglamento (UE) Nº 537/2014** (el Reglamento de auditoría de EIP) el **1 de enero de 2023**.

A continuación, incluimos un extracto de la Exposición de motivos de la Propuesta, cuyo texto completo se adjunta como Anexo I a esta comunicación. Recomendamos la lectura completa de este anexo, así como la lectura de la propuesta de directiva cuyo enlace se incluye también al principio de este comunicado. En especial, recomendamos la lectura del apartado 5 de la Exposición de motivos que recoge un resumen de los cambios propuestos en las directivas y reglamento mencionados.

Antecedentes y extracto de la Exposición de Motivos de la Propuesta de directiva

Contexto de la propuesta (Razones y objetivos)

La Directiva sobre información no financiera (Directiva 2014/95/UE) (*a partir de ahora NFRD*), que modificaba la Directiva contable, fue adoptada en 2014 ¹ ([véanse comunicaciones del Departamento Técnico y CNyP nº 79, 88, 93 y 94](#)). Las empresas incluidas en el ámbito de la NFRD tenían que informar de acuerdo con sus provisiones por primera vez en 2018.

La NFRD introdujo requisitos para que las empresas informaran sobre cómo los problemas de sostenibilidad afectan su desempeño, posición y desarrollo y sobre su impacto en las personas y el medio ambiente. De acuerdo con la NFRD, en 2017 la Comisión publicó directrices no vinculantes para la presentación de informes por las empresas; y en 2019, publicó directrices adicionales sobre la presentación de información relacionada con el clima. Estas directrices, sin embargo, no han mejorado suficientemente la calidad de la información que las empresas divulgan de conformidad con la NFRD.

La Comisión Europea (CE) se comprometió a proponer una revisión de la Directiva sobre informes no financieros en el European Green Deal (Pacto Verde Europeo) y su Programa de Trabajo de 2020².

En su resolución de mayo de 2018 sobre finanzas sostenibles, el Parlamento Europeo pidió un mayor desarrollo de los requisitos de información en el marco de la Directiva sobre información no financiera (NFRD)³; y en su resolución de diciembre de 2020 sobre gobernanza empresarial sostenible, acogió con satisfacción el compromiso de la Comisión de revisar la NFRD, solicitando una extensión de su alcance a categorías adicionales de empresas y además acogió con satisfacción el compromiso de la Comisión de desarrollar normas de información no financiera de la UE. El

¹ Directiva 2014/95 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34 / UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera y sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos.

² Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo, COM (2019) 640 final. Programa de trabajo ajustado de la Comisión para 2020 COM (2020) 440 final.

³ Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de mayo de 2018, sobre finanzas sostenibles (2018/2007 (INI)).

Parlamento Europeo también consideró que la información no financiera publicada por las empresas de conformidad con la NFRD debería estar sujeta a una verificación obligatoria.

Los principales usuarios de la información sobre sostenibilidad divulgada en los informes anuales de las empresas son los inversores y las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales y otras partes interesadas. Los inversores, incluidos los administradores de activos, desean comprender mejor los riesgos y las oportunidades que brindan los problemas de sostenibilidad para sus inversiones, así como los impactos de esas inversiones en las personas y el medio ambiente. Las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales y otras partes interesadas quieren que las empresas rindan más cuentas de los impactos de sus actividades en las personas y el medio ambiente.

No obstante, el marco legal actual no garantiza que se satisfagan las necesidades de información de estos usuarios, ya que hay empresas que no publican información no financiera, y las que sí lo hacen no recogen toda la relevante para los usuarios. Además, se ha observado que la información publicada a menudo no es suficientemente fiable y comparable entre empresas; y, además, a menudo es difícil de encontrar por los usuarios.

Las necesidades de información de los usuarios han aumentado significativamente en los últimos años y casi seguro que seguirán creciendo. Una razón es la creciente conciencia de los inversores de que los problemas de sostenibilidad pueden poner en riesgo el rendimiento financiero de las empresas. Otra es el creciente mercado de productos de inversión que buscan ajustarse a ciertos estándares de sostenibilidad o lograr ciertos objetivos de sostenibilidad. Y otra es la regulación, incluida la Regulación de divulgación de finanzas sostenibles y la Regulación de taxonomía. Como resultado de estas dos normativas, los gestores de activos y los asesores financieros necesitan más información sobre sostenibilidad de las empresas participadas. Por último, probablemente la pandemia por la COVID-19 supondrá un aumento en la demanda de información sobre sostenibilidad de las empresas.

Por lo tanto, existe una brecha cada vez mayor entre la información que suministran las empresas sobre sostenibilidad y las necesidades de los usuarios de esa información, lo cual significa que los inversores no pueden tener suficientemente en cuenta los riesgos relacionados con la sostenibilidad en sus decisiones de inversión; que, a su vez, tienen el potencial efecto de crear riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera. Por otra parte, el “gap” o brecha, significa que los inversores no pueden canalizar recursos financieros a empresas con modelos y actividades comerciales sostenibles. Ello, a su vez, socava la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y obstaculiza que se pueda atribuir a las empresas responsabilidad sobre su impacto en las personas y el medio ambiente. Finalmente se trata de una deficiencia en la rendición de cuentas que puede afectar al funcionamiento eficiente de la economía social de mercado.

Por otra parte, la situación actual también es problemática para las empresas que deben presentar información al respecto. La falta de concreción en los requisitos actuales y la gran cantidad de estándares y marcos existentes dificultan que las empresas sepan exactamente qué información deben publicar.

El objetivo de esta propuesta, por tanto, es **mejorar los informes de sostenibilidad** al menor coste posible, con el fin de aprovechar mejor el potencial del mercado único europeo para contribuir a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible e integrador de conformidad con el Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

La propuesta tiene como objetivo asegurar que exista **información adecuada públicamente disponible sobre los riesgos que presentan las cuestiones de sostenibilidad** para las empresas y los **impactos de las propias empresas sobre las personas y el medio ambiente**. Esto significa que las empresas deben publicar dicha información que deberá incluir toda aquella que los usuarios consideren relevante. Además, dicha información debe ser comparable, fiable y fácil de encontrar y utilizar para los usuarios a través de tecnología digital. Esto implica cambiar el estado de la información de sostenibilidad para hacerla más comparable a la información financiera.

La propuesta ayudará a **reducir los riesgos sistémicos para la economía**, mejorará la asignación de capital financiero a empresas y actividades que aborden problemas sociales, sanitarios y medioambientales y, finalmente, hará que las empresas sean más responsables de sus impactos en las personas y el medio ambiente, generando así confianza entre ellas y la sociedad.

Estándares de informes de sostenibilidad

Hay varias iniciativas internacionales en marcha cuyo objetivo es ayudar en la convergencia y armonización mundial de los estándares de informes de sostenibilidad. La UE apoya plenamente este objetivo, ya que las empresas y los inversores de la UE que operan a nivel mundial se beneficiarán de dicha convergencia y armonización. La Comisión apoya las iniciativas del G20, el G7, la Junta de Estabilidad Financiera y otros para generar un compromiso internacional con el objeto de desarrollar una línea de base de estándares de informes de sostenibilidad global que se basarían en el informe del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima.

Las propuestas de la *International Financial Reporting Standards Foundation (IFRS Foundation)* de crear un nuevo *Sustainability Standards Board (SSB)* son especialmente relevantes en este contexto, al igual que el trabajo ya realizado por iniciativas establecidas como la *Global Reporting Initiative (GRI)*, el *Sustainability Accounting Standards Board (SASB)*, el *International Integrated Reporting Council (IIRC)*, el *Climate Disclosure Standards Board (CDSB)* y el *CDP (Carbon Disclosure Project)* y su [propuesta conjunta](#). Las normas de la UE para la presentación de informes de sostenibilidad deben desarrollarse en cooperación constructiva bidireccional con iniciativas internacionales líderes, y deben alinearse con esas iniciativas en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las especificidades europeas.

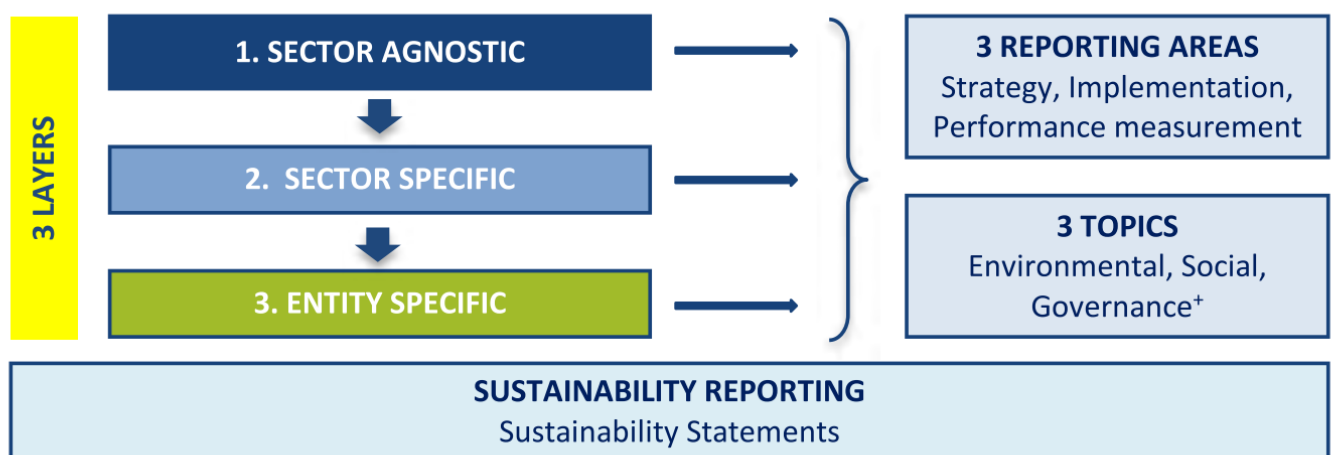
Aunque no está expresamente contemplado en la EM, en paralelo a la elaboración de la propuesta de nueva directiva europea sobre información de sostenibilidad (*Corporate Sustainability Reporting Directive, CSRD*) la Comisión estableció un mandato al *European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG)* para que realizara un informe técnico acerca de unas posibles normas europeas de información no financiera. Este informe se ha realizado en el seno del EFRAG, dentro de su *Reporting*

Lab, creando un grupo de trabajo técnico ad-hoc (el *Project Task Force on Non Financial Reporting Standards*, PTF-NFRS) que finalmente publicó el pasado mes de marzo [su informe con 54 propuestas](#) para el desarrollo de esas normas europeas propias de información de sostenibilidad (véase también el [Project Task force on non-financial reporting standards of the European Corporate Reporting Lab at EFRAG](#)).

De tal manera que la Unión Europea va a tener unas normas propias al respecto de la información de sostenibilidad, que partirán del marco incluido en la propuesta de nueva directiva (CSRD), y el órgano responsable de la emisión de estas normas será el propio EFRAG, que actualmente se encuentra en pleno proceso de reforma para asumir este cometido. Aunque, si se pretende que a finales de 2022 ya se apruebe el primer grupo de normas europeas para que se apliquen de forma obligatoria en 2023, el EFRAG no puede perder tiempo al respecto, y por ello ya se ha empezado a trabajar en la elaboración de estas normas, de nuevo, a través de un grupo de trabajo ad-hoc (otro *Project Task Force*).

La propuesta inicial sobre las nuevas normas europeas acerca de información de sostenibilidad incluida en el informe del PTF-NFRS se basa en un modelo 3x3x3 (incluido en la Figura 1). Este modelo incluye tres capas normativas: unas normas generales independientes del sector, otras con especificidades por sectores, y otras descendiendo incluso a nivel de entidad. Las áreas informativas deberían incluir información sobre la estrategia, la implementación y la medición de los objetivos conseguidos, y las temáticas sobre las que informar se basarían en la clasificación tradicional de medioambiente, social y de gobernanza. Aunque la información sobre gobernanza se ampliaría dando cabida a otros aspectos como puede ser la innovación realizada en la empresa.

Figure 1: Target architecture



Fuente: [Informe del PTF-NFRS](#)

Resultados de las evaluaciones expost, consultas a las partes interesadas y evaluaciones de impacto

Las siguientes actividades de consulta han ayudado a dar forma al contenido de esta propuesta.

- *Consulta pública de marzo a julio de 2018*, sobre la adecuación del marco de la UE para la presentación de informes corporativos.
- *Consulta de febrero a marzo de 2019*, para ayudar en el desarrollo de directrices sobre informes relacionados con el clima.
- *Consulta dirigida a empresas dentro del alcance del NFRD*, llevada a cabo para la Comisión por consultores externos (CEPS) desde diciembre de 2019 hasta marzo de 2020.
- *Feedback de la evaluación de la Comisión* sobre el impacto inicial de la revisión de la NFRD de enero a febrero de 2020.
- *Consulta pública sobre la revisión de la NFRD de febrero a junio de 2020*. [Véanse Comunicación Departamento Técnico y CNYP de REA Auditores nº 99](#) y [Nota de aviso de 14 de mayo](#).
- *Encuesta dirigida a las PYME* (Panel de PYME) sobre informes de sostenibilidad de marzo a mayo de 2020.

Las consultas revelaron algunas diferencias entre los usuarios y los preparadores de la información sobre sostenibilidad; si bien existe un alto grado de apoyo para la sostenibilidad obligatoria, así como para asegurar la alineación de los requisitos de informes de sostenibilidad de la NFRD con la legislación pertinente de la UE.

Principales cambios de la directiva de contabilidad

Se modifica el **artículo 19 bis de la Directiva de contabilidad**, que especifica los **requisitos de informes de sostenibilidad para determinadas empresas**, como sigue:

- **Extiende su aplicación a todas las grandes empresas y todas las empresas con valores cotizados en los mercados regulados de la UE, excepto las microempresas.** Con el fin de aliviar la carga de presentación de informes de las pymes **cotizadas**, estas entidades comenzarán a presentar informes de conformidad con esta Directiva 3 años después de su entrada en vigor.
- **Aclara el principio de doble materialidad**, eliminando cualquier ambigüedad ante el hecho de que las empresas deben presentar la información necesaria para comprender cómo les afectan los asuntos de sostenibilidad (de fuera hacia dentro), y también el impacto que tiene la actividad de la empresa en el exterior (de dentro hacia fuera).
- **Especifica con mayor detalle la información que las empresas deben divulgar** e introduce **nuevos requisitos de información** sobre su estrategia, objetivos, el papel del consejo y la dirección, los principales impactos adversos relacionados con la empresa y su cadena de valor, los intangibles y cómo han identificado la información que publican.
- Especifica que las empresas deben dar **información cualitativa y cuantitativa**, información **prospectiva y retrospectiva**, e información que **cubra horizontes temporales de corto, medio y largo plazo según corresponda**.

- Requiere que todas las compañías dentro de su alcance publiquen la información de conformidad con los **estándares europeos de informes de sostenibilidad**, y permite que las pymes que cotizan en bolsa, y estén dentro de su alcance, informen de acuerdo con los **estándares europeos de informes de sostenibilidad específicos para pymes**, teniendo en cuenta que todas estas normas europeas se esperan desarrollar en tiempo y forma.
- **Elimina la posibilidad** de que los Estados miembros permitan a las empresas presentar la información requerida en un **informe separado que no forma parte del informe de gestión**.
- **Exige que las filiales exentas publiquen el informe de gestión consolidado de la empresa matriz que informe a nivel de grupo**, y que incluyan una referencia en su informe de gestión de las cuentas individuales sobre el hecho de que la empresa en cuestión está exenta de los requisitos de la Directiva.

Por otra parte, se **modifica el artículo 34 de la Directiva contable con respecto a la verificación (“assurance”) de los informes de sostenibilidad**. En particular, **requiere que el auditor legal realice una verificación de alcance limitado** sobre los informes de sostenibilidad de una empresa, incluido el cumplimiento de las normas al respecto, el proceso llevado a cabo para establecer la materialidad de esta información, y los indicadores de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de taxonomía.

Además, faculta a los Estados miembros para permitir que cualquier proveedor de servicios de aseguramiento independiente acreditado **de conformidad con el Reglamento (CE) no 765/2008** del Parlamento Europeo y del Consejo emita un dictamen sobre informes de sostenibilidad sobre la base de un compromiso de aseguramiento limitado. También requiere que los Estados miembros se aseguren de que se establezcan requisitos consistentes para todas las personas y firmas, incluidos los auditores legales y las sociedades de auditoría, que pueden emitir una opinión sobre el aseguramiento de los informes de sostenibilidad

Principales cambios de la directiva de transparencia

Se modifica para incluir las referencias pertinentes a las modificaciones introducidas en la Directiva contable y de auditoría en lo que respecta a los informes sobre sostenibilidad; asimismo, se introduce un artículo para exigir a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) la emisión de unas directrices para las autoridades nacionales competentes con el fin de promover la convergencia supervisora de los informes de sostenibilidad.

Aclara el mandato legal que tienen las autoridades nacionales competentes para supervisar los informes de sostenibilidad.

Principales cambios de la directiva de auditoría

- Se modifica el artículo 1 de la Directiva de auditoría **para incluir dentro de su objeto el aseguramiento de los informes de sostenibilidad** anuales y consolidados, **cuando los lleve a cabo el auditor** legal o la sociedad de auditoría que lleve a cabo la auditoría de los estados financieros.

- Se modifican determinados artículos relativos a **normas sobre aprobación, formación profesional continua y el reconocimiento mutuo** de los auditores legales y las sociedades de auditoría, con el fin de garantizar que los auditores legales tengan el nivel necesario de conocimiento teórico de los temas relevantes para el aseguramiento de los informes de sostenibilidad y la capacidad de aplicar dichos conocimientos en la práctica
- Modifica el artículo 24 ter para **adaptar las normas sobre la organización del trabajo del auditor** con el objeto de incluir referencias a su trabajo sobre el aseguramiento de los informes de sostenibilidad; y exige a los Estados miembros que establezcan normas adecuadas para evitar que los **honorarios por los informes sobre aseguramiento** de la presentación de informes de sostenibilidad estén influenciados o determinados por la prestación de servicios adicionales a la entidad auditada, o estén basados en cualquier forma de contingencia.
- Extiende las normas de la Directiva de auditoría sobre la **ética profesional, la independencia, la objetividad, la confidencialidad y el secreto profesional** exigidas a los auditores de estados financieros a su trabajo sobre el aseguramiento de los informes de sostenibilidad.
- Se requiere a los Estados miembros que exijan a los auditores que lleven a cabo sus **encargos sobre aseguramiento de informes de sostenibilidad de conformidad con las normas adoptadas por la Comisión** y que apliquen normas, procedimientos o requisitos nacionales al respecto, a menos que la Comisión haya adoptado una norma de aseguramiento que cubra el mismo tema.
- Se exige que el **informe del auditor identifique el marco de información de sostenibilidad** aplicado en la preparación de dicha información, y que su informe incluya una descripción del alcance del aseguramiento llevado a cabo identificando los estándares aplicados.
- Modifica el artículo 29 de la Directiva relativo a los **sistemas de control de calidad de los auditores** y sociedades de auditoría con el fin de garantizar que se realicen **revisiones de control de calidad** sobre los informes de sostenibilidad y que las personas que las lleven a cabo tengan una formación y experiencia adecuada en el aseguramiento de informes de sostenibilidad.
- Inserta un nuevo artículo 30g) para aclarar que el **régimen de investigaciones y sanciones para los auditores** y las sociedades de auditoría que realizan auditorías de cuentas también se **aplica a las auditorías de informes de sostenibilidad**.
- Se aclara que las **disposiciones sobre nombramiento y cese** de auditores y sociedades de auditoría en lo que respecta a las auditorías de cuentas también **se aplican a los informes de aseguramiento sobre los informes de sostenibilidad**.
- Se aclaran ciertos aspectos sobre las **tareas del comité de auditoría** en el aseguramiento de los informes de sostenibilidad.

Principales cambios del Reglamento (UE) nº 537/2014 (RUE)

Se modifica para prohibir la prestación de servicios de consultoría para la preparación de informes de sostenibilidad en los periodos establecidos en el artículo 5 del RUE cuando los auditores legales o sociedades de auditoría que realizan la auditoría legal también están llevando a cabo el aseguramiento de los informes de sostenibilidad.

Asimismo, exige que los auditores informen anualmente a la autoridad competente de los ingresos generados por el aseguramiento de los informes de sostenibilidad.

Resumen ejecutivo de la evaluación de impacto

En el [enlace adjunto](#) se recogen varios documentos relativos a la Propuesta de Directiva entre los que se recoge un resumen ejecutivo de la evaluación de impacto en el que se da respuesta a las siguientes cuestiones (*el cual se adjunta también como Anexo II a esta comunicación*):

A) Necesidad de actuar.

- a. ¿Cuál es el problema que se está abordando?
- b. ¿Qué se espera lograr con esta iniciativa?

B) Soluciones.

- a. ¿Qué opciones de políticas legislativas y no legislativas se han considerado? ¿Existe una opción preferida o no? ¿Por qué?
- b. ¿Quién apoya qué opción?

C) Impactos de la opción preferida.

- a. ¿Cuáles son los beneficios de la opción preferida?
- b. ¿Cuáles son los costos de la opción preferida?
- c. ¿Cómo se verán afectadas las empresas, pymes y microempresas?
- d. ¿Habrá impactos significativos en los presupuestos y administraciones nacionales?
- e. ¿Habrá otros impactos significativos?

D) Seguimiento. ¿Cuándo se revisará la política?

A continuación, destacamos las siguientes:

¿Qué opciones de políticas legislativas y no legislativas se han considerado? ¿Existe una opción preferida o no? ¿Por qué?

La evaluación de impacto se centró en estas tres cuestiones:

- (1) **estandarización**, en concreto, si se deben desarrollar normas de información no financiera de la UE y si se debe exigir a las empresas que las utilicen;
- (2) **aseguramiento**, si la información no financiera reportada debe ser objeto de aseguramiento y, de ser así, a qué nivel; y
- (3) **alcance**, qué categorías de empresas deben estar sujetas a los requisitos de información.

Las opciones políticas preferidas son:

- (1) exigir a todas las empresas dentro del alcance de la NFRD que **informen de acuerdo con las normas de la UE**;

- (2) exigir que todas estas empresas busquen un **aseguramiento limitado** para la información no financiera reportada, con una cláusula de revisión para explorar la necesidad de pasar a una verificación con alcance razonable (un nivel de garantía más alto y exigente) a medio plazo; y
- (3) **extender el alcance de la NFRD a todas las grandes compañías y a la mayoría de las compañías que cotizan en bolsa.**

¿Cómo se verán afectadas las empresas, pymes y microempresas?

Destacamos también la respuesta a cómo se verán afectadas las pymes:

*Las empresas afectadas se enfrentarán a un aumento general de sus costes (ver sección anterior). Sin embargo, la opción preferida también debería mejorar la resiliencia de la empresa, dado que una mejor presentación de informes aumenta la conciencia de las empresas sobre los riesgos relacionados con la sostenibilidad y mejora la gestión de riesgos. También debería generar ventajas para empresas más sostenibles, ya que los líderes en sostenibilidad serán más fácilmente identificables. **Los requisitos de información no se aplicarían a las pymes, excepto a las pymes que cotizan en bolsa. Sin embargo, se desarrollarán normas de información simplificadas para que las pymes las utilicen de forma voluntaria.** Esto permitirá a las pymes satisfacer las demandas de información de los grandes clientes de las empresas y los bancos, y facilitarán su contribución y participación en la transición hacia una economía sostenible.*

Próximos pasos y plazos

Se ha abierto un [periodo de comentarios, del 26 de abril al 14 de julio](#), sobre la propuesta de directiva que deberán hacerse llegar a través de la plataforma de la UE [cuyo enlace](#) adjuntamos.

El siguiente paso es que el Parlamento Europeo y los Estados miembros en el Consejo negocien un texto legislativo definitivo sobre la base de la propuesta de la Comisión. Paralelamente, el EFRAG comenzará a trabajar en un primer conjunto de proyectos de normas europeas de información sobre sostenibilidad. El calendario final dependerá de cómo avancen las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo. Si llegan a un acuerdo en el primer semestre de 2022, las fechas previstas son:

- **Mediados de 2022:** estará listo el primer conjunto de proyectos de normas por parte del EFRAG.
- **Finales de 2022:** la Comisión debería poder adoptar el primer conjunto de normas.
- **31 de octubre de 2023:** se adoptaría un segundo conjunto de normas.
- **2024:** las empresas aplicarían las normas por primera vez a los informes publicados en 2024, correspondientes al ejercicio 2023.

Documentos en la web de la CE

Finalmente, informamos que en el siguiente enlace ([Paquete de finanzas sostenibles UE 21/04/2021](#)) podéis encontrar el paquete de medidas adoptado por la Comisión Europea el 21 de abril de 2021 (entre los que se encuentran la propuesta de directiva y otros documentos mencionados en esta comunicación, de gran interés el [documento sobre preguntas y respuestas acerca de la necesidad de modificar la directiva de INF](#)), se trata de un paquete de medidas ambicioso y completo cuyo objeto es ayudar a encauzar el flujo de financiación hacia actividades sostenibles en toda la Unión Europea. La CE entiende que *al permitir a los inversores reorientar las inversiones hacia tecnologías y empresas más sostenibles, estas medidas serán fundamentales para lograr que Europa sea climáticamente neutra para 2050 y harán de la UE un líder mundial en el establecimiento de estándares para las finanzas sostenibles.*

Esperamos que esta información sea de utilidad y, como siempre, quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que podáis necesitar.

Un cordial saludo,

**Comisión Conjunta EINF + RSC e II
REA Auditores y EC (CGE)**